

Sobre cantidad.

De doña Marta Fernández Avisbal.

Contra Uninet Shaft Light, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 265/2010, a instancia de la parte actora, doña Marta Fernández Avisbal, contra Uninet Shaft Light, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 1 de junio de 2011 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo

a) Declarar a la ejecutada Uninet Shaft Light, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia por importe de 2.254,37 euros de principal más 360,7 euros presupuestados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Expedir testimonios a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta esta resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta abierta en Banesto número 2949-0000-64-0265-10, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida 0030-1846-42-0005001274, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a la demandada Uninet Shaft Light, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 1 de junio de 2011.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

8 2 6 3 / 1 1

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ALMÁCHAR

Resolución de la Alcaldía

Don José Gámez Gutiérrez, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

De conformidad con las atribuciones que me asigna el artículo 21-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen

Local y el artículo 46-1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, con esta misma fecha

He resuelto

Primero

Nombrar Primer Teniente de Alcalde al concejal:

D. Juan Pérez Gámez.

Nombrar Segundo Teniente de Alcalde al concejal:

D. Luis Benito Palma Palma.

Nombrar Tercer Teniente de Alcalde al concejal:

D. Juan Antonio Palma Martín.

Segundo. Les corresponderá a dichos tenientes de Alcalde, y por el orden designado sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

Tercero. De la presente resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados y se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sin perjuicio de su efectividad el día siguiente al de la presente resolución.

Y para que conste, firmo la presente ante el señor Secretario del Ayuntamiento en Almáchar, a 13 de junio de 2011.

Ante mí, el Secretario, firmado: Javier Rupérez Bermejo.

El Alcalde-Presidente, firmado: José Gámez Gutiérrez.

8 5 6 1 / 1 1

ALMARGEN

Anuncio

Se hace público para general conocimiento que el padrón de suministro de agua potable, recogida domiciliar de basuras y alcantarillado correspondiente al segundo trimestre de 2011, se encuentra a disposición del público en el Ayuntamiento de Almargen, para que en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, presenten las alegaciones que estimen pertinentes.

Almargen, 7 de junio de 2011.

La Primera Teniente de Alcalde en funciones (por deleg. resolución de 24/07/2008), firmado: Francisca Soria Verdugo.

8 3 6 8 / 1 1

BENAHAVÍS

Don José Antonio Mena Castilla, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benahavís,

Hace saber: Que no habiéndose formulado reclamaciones sobre el expediente de imposición y aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local mediante la Instalación de Puestos, Barracas, Casetas de Ventas, Espectáculos, Atracciones o Recreo e Industrias Callejeras y Ambulantes cuya aprobación provisional tuvo lugar en sesión plenaria de 31 de marzo de 2011 con publicación en el *BOP* número 72, de 14 de abril de 2011, se entiende definitivamente aprobada conforme al artículo 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A partir de la publicación del texto íntegro de la nueva ordenanza mediante el presente anuncio en el *BOP*, podrá interponerse contra la

misma recurso contencioso administrativo, en la forma y plazo que establecen la normas reguladoras de esta jurisdicción.

El texto de la ordenanzas es el del anexo a este edicto, y que a continuación se transcribe.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA

“Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de la Vía Pública con Puestos, Barracas, Casetas de Ventas, Espectáculos, Atracciones o Recreo e Industrias Callejeras y Ambulantes

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo e industrias callejeras y ambulantes, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo e industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 2. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible, con independencia de que hayan obtenido o no la correspondiente licencia.

Artículo 3. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar el siguiente cuadro de tarifas, por día de ocupación de la vía pública:

APROVECHAMIENTO	FERIA/ FIESTAS	RESTO AÑO
1. Puestos de venta, por cada metro cuadrado de ocupación o fracción y día	1,10 €	0,70 €
2. Taquillas para venta de localidades de espectáculos como corridas de toros, fútbol, teatro, y otras de naturaleza análoga, por cada metro cuadrado de ocupación, o fracción y día.	1,10 €	0,70 €
3. Por la instalación de espectáculos y atracciones (cines, teatros, circos, etc.), por cada metro cuadrado de ocupación, o fracción.	1,10 €	0,70 €
4. Por la instalación de columpios, carruseles y demás atracciones de feria, por cada metro cuadrado de ocupación o fracción.	1,10 €	0,70 €
5. Por la instalación de tómbolas, rifas y similares, por cada metros cuadrado o fracción.	1,10 €	0,70 €

2. Cuando exista concurrencia en la oferta, la cuota tributaria podrá determinarse por el sistema de licitación. En este caso, el importe de la tasa vendrá determinado por el importe de la proposición económica que haya servido de base para la adjudicación. Los tipos de licitación respetará, en todo caso, las tarifas señaladas en el apartado anterior, pudiéndose ser superiores.

Artículo 4. Beneficios fiscales

En la aplicación de la presente ordenanza no se reconocerá exenciones ni bonificaciones, a excepción de aquellas que vengan recogidas

en normas con rango de ley o se deriven de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 5. Devengo

La tasa se devengará en el momento de solicitar la ocupación de la vía pública para alguno de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza.

Artículo 6. Gestión

1. Las tarifas establecidas serán aplicadas íntegramente a las ocupaciones solicitadas o realizadas, sin perjuicio de que con arreglo a la normativa vigente se incoe el oportuno expediente sancionador por los aprovechamientos que excedan de las correspondientes autorizaciones.

En caso de que las ocupaciones solicitadas o realizadas sean inferiores a la superficie mínima de 9 m², se liquidará en base a la superficie mínima y no a la real.

2. Cuando se trate de aprovechamientos por puestos de carácter eventual, la tasa se liquidará en el momento de la solicitud, condición indispensable para que la autorización sea concedida. Cuando se solicite un puesto fijo, en el momento de la solicitud será preceptivo el ingreso de la tasa por parte del sujeto pasivo como condición indispensable para que el procedimiento de concesión sea tramitado. A tal efecto, le será facilitado por los servicios de Tesorería modelos al efecto.

3. El pago de la tasa se realizará:

- a) En el caso de adjudicaciones por el sistema de licitación, en el momento del remate de la puja.
 - b) Para las autorizaciones temporales de venta de antigüedades y objetos usados, el pago se realizará en el momento de solicitar la autorización mediante ingreso en la tesorería municipal en la cuenta corriente designada al efecto.
 - c) Para las autorizaciones anuales el pago se realizará mensualmente por mes anticipado mediante ingreso en la tesorería municipal en la cuenta corriente designada al efecto.
4. Las cuotas no serán objeto de prorrateo en los casos de alta, baja o variación.

Artículo 7. Infracciones y sanciones

En lo relativo a la calificación de infracciones e imposición de sanciones, se estará a lo dispuesto por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a sus disposiciones de desarrollo.

Disposición derogatoria

Queda derogada la anterior ordenanza fiscal publicada en el boletín número 247, de 31 de diciembre de 1998 en lo relativo a las materias reguladas en la presente ordenanza.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

En Benahavís, a 1 de junio de 2011.

El Alcalde, firmado: José Antonio Mena Castilla.

8 0 2 4 / 1 1

B E N A H A V Í S

Don José Antonio Mena Castilla, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benahavís,

Hace saber: Que no habiéndose formulado reclamaciones sobre el expediente de aprobación de la ordenanza general reguladora del

comercio ambulante cuya aprobación inicial tuvo lugar en sesión plenaria de 31 de marzo de 2011 con publicación en el *BOP* número 72, de 14 de abril de 2011, se entiende definitivamente aprobada conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A partir de la publicación del texto íntegro de la nueva ordenanza mediante el presente anuncio en el *BOP*, podrá interponerse contra la misma recurso contencioso administrativo, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de esta jurisdicción.

El texto de las ordenanzas es el del anexo a este edicto, y que a continuación se transcribe.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA

“Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Benahavís

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza se redacta en virtud del mandato de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006, relativa a los servicios en el mercado interior, sin perjuicio de la legislación estatal y autonómica de adaptación a la mencionada directiva.

Igualmente tiene por objeto la regulación del comercio ambulante dentro del término municipal de Benahavís, entendiéndose por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la presente norma.

El comercio ambulante solo podrá ser ejercido en cualquiera de sus modalidades en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine.

Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos industriales o comerciales, ni dificultar la visibilidad de sus escaparates o exposiciones.

Artículo 2. Requisitos

Para el ejercicio del comercio fuera de establecimientos comerciales permanentes, habrán de observarse los siguientes requisitos:

2.1. En cuanto al peticionario:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto de actividades económicas (IAE) o el establecido con carácter equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea.
- Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda o equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea.
- Poseer el carné profesional del comercio ambulante o documentación equivalente expedida por los organismos competentes.
- En el caso de personas extracomunitarias, disponer del oportuno permiso de residencia y trabajo conforme a la normativa vigente.
- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los productos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

2.2. EN CUANTO A LA ACTIVIDAD:

- Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de venta, y de forma especial de aquellos destinados a alimentación.
- Tener expuesto al público la “placa identificativa” prevista en la legislación autonómica, así como tener igualmente a disposición de la autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos de venta.
- Tener también expuesto al público, los precios de venta de las mercancías.
- Poseer la pertinente autorización municipal, y satisfacer los tributos que las ordenanzas municipales establecen para este tipo de comercio.
- Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, así como tener visible un cartel donde se informe de esa circunstancia.

Otros requisitos en relación a la actividad:

- Se restringe la utilización de aparatos de megafonía. En todo caso la utilización de medios mecánicos, acústicos o electrónicos no podrán rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente en materia de calidad del aire.
- Los titulares de las autorizaciones serán responsables de dejar limpio y expedito el lugar de venta de todos los residuos, embalajes, envolturas y basuras de cualquier tipo que se generen, una vez finalizada la misma, que deberán depositarse en los contenedores dispuestos.
- Los titulares de las autorizaciones deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en el pavimento, jardines o el resto de instalaciones o elementos de mobiliario urbano, siendo responsables en su caso de daños o indemnización.
- En todos los supuestos de venta se estará a lo previsto en las disposiciones vigentes reguladoras de la venta de los distintos productos afectados.

Artículo 3. Autorizaciones

Las autorizaciones fuera de establecimientos comerciales permanentes, se concederán por la Junta de Gobierno Local, o mediante delegación en favor de la Concejalía competente, de conformidad con las atribuciones que le confieren la legislación de Régimen Local.

Artículo 4. Vigencia

Las autorizaciones serán anuales. No obstante lo anterior, para las autorizaciones de venta de antigüedades y productos de segunda mano, estas tendrán carácter temporal.

A la finalización del plazo de la autorización no podrán prorrogarse nuevamente sometiéndose las licencias a un nuevo procedimiento de adjudicación.

Artículo 5. Condiciones de las autorizaciones

5.1 Las autorizaciones de venta serán personales e intransferibles, teniendo la vigencia que en cada modalidad de establecen, y expresarán:

- Nombre, apellidos, domicilio del vendedor y número del documento identificativo.
- Tipo de comercio a ejercer (mercadillo o rastrillo).
- Número y tamaño del puesto y productos autorizados.
- Fechas (plazo), horarios y lugares o itinerarios permitidos.

Junto con la autorización el Ayuntamiento entregará al vendedor una tarjeta en la que figuren los datos anteriores. Durante el tiempo que ejerza su actividad, el comerciante portará la citada tarjeta, con obligación de exhibirla, a requerimiento de la autoridad municipal o de sus funcionarios o agentes.

Será requisito indispensable para conceder licencia, aportar el justificante del pago de las tasas municipales que correspondan.

5.2 No obstante lo anterior podrán ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge e hijos, que viviesen en el mismo núcleo familiar, así como sus empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social, por cuenta del titular, y se mantendrán invariables mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

5.3 A tal efecto los titulares de licencias para el ejercicio de la venta ambulante en los mercadillos/rastrillos regulares deberán designar a un suplente, cuyos datos personales se harán constar en tal autorización, que exclusivamente estará habilitado para el ejercicio de la venta ambulante cuando por causa de enfermedad, por atender a obligaciones públicas u oficiales de carácter inexcusable, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, el titular se encuentre en situación tal que no le sea posible el ejercicio de la actividad, y solo podrá sustituirlo durante el tiempo en el que concurran tales circunstancias.

El suplente no podrá ser titular de licencia alguna para el ejercicio de la venta ambulante.

La condición de suplente no generará derecho alguno de cara a la ulterior concesión de licencias para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 6. *Revocaciones y traslados*

Las autorizaciones podrán ser revocadas o no renovadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves de conformidad con lo previsto en la legislación autonómica sobre la materia.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá ampliar o variar los emplazamientos de forma provisional o definitiva por razones de interés público o por garantizar la seguridad pública general, mediante acuerdo motivado, comunicándose con antelación de quince días al titular de la autorización, salvo que por motivos de urgencia este plazo deba ser reducido.

Este traslado se realizará siempre y cuando que exista espacio disponible, adecuado y suficiente para ubicar los puestos, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños o perjuicio a los titulares de lugares afectados.

El Ayuntamiento de Benahavís, cuando existan razones excepcionales de interés público debidamente acreditadas y sin perjuicio de la tramitación de expediente de modificación de la presente ordenanza, podrá modificar el número de mercadillos/rastrillos o la cantidad de puestos existentes en los mismos.

Artículo 7. *Validez*

La autorización municipal es personal e intransferible, pudiendo ejercer la actividad junto al titular sus padres, cónyuge o pareja de hecho, hijos en los términos previstos en la legislación vigente y para los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social o régimen equivalente, por cuenta del titular.

Artículo 8. *Inasistencia*

La no asistencia a cualquiera de los espacios para los que tuviera autorización durante cuatro faltas consecutivas, o seis alternas en el plazo de tres meses, dará lugar a la extinción de la autorización municipal para dicho espacio, salvo que se acredite documentalmente ante la Administración Municipal, antes de transcurrir el mencionado plazo, situaciones de fuerza mayor.

Es obligación del titular comunicar previamente a la Administración las circunstancias de inasistencia, o, de no haber sido posible, en los tres días hábiles siguientes a la misma si fuere por hechos o motivos sobrevenidos.

El titular del puesto deberá comunicar a la Administración el disfrute de vacaciones, con expresión del periodo que desee disfrutar. La ausencia en la actividad no superará el mes de duración. Durante dicho periodo el puesto permanecerá vacante y sin actividad, salvo que sea ejercida por uno de los colaboradores autorizados.

Artículo 9. *Causas de extinción y vacantes*

Son causas de extinción de autorización las siguientes:

- Cumplimiento del plazo para el que fue concedida.
- Muerte, incapacidad permanente o jubilación del titular.
- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- Sanción muy grave que lleve aparejada la extinción de la autorización.
- Las demás causas previstas en esta ordenanza y en la normativa aplicable.
- No estar al corriente en las obligaciones fiscales y de seguridad social.

En el supuesto contemplado en el apartado b) podrán subrogarse en la posición del titular las personas previstas en el artículo 7 (validez), previa solicitud de los interesados que deberá presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho causante. En todo caso el plazo autorizado será el que reste hasta la finalización del plazo de vigencia de la autorización original. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida del derecho y la aplicación de lo previsto en el siguiente párrafo.

En los supuestos c) y d), extinguida la licencia y producida la consiguiente vacante se procederá a su adjudicación al solicitante con mejor derecho en la lista de espera. Agotada la lista de espera podrán atenderse otras solicitudes presentadas con posterioridad.

Artículo 10. *Policía Local*

La Policía Local velará por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de las presentes normas.

TÍTULO II

Del comercio ambulante. Mercadillos

Artículo 11. *Emplazamiento, días y horario de ventas*

Los mercadillos se desarrollarán en zonas delimitadas previamente divididas en un número determinado de puestos numerados, los cuales no podrán ser inferiores a una superficie de 3 metros de longitud por 3 metros de profundidad y permitiendo a cada puesto una superficie máxima 50 m². Dentro de esta área contendrán el puesto, el prestador y, en los lugares autorizados, el vehículo portador de mercancía. La proyección horizontal del toldo estará incluida en el perímetro que delimita al puesto.

Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene.

Como regla general en el mercadillo podrán venderse todos aquellos productos que no estuviesen expresamente prohibidos por la normativa vigente.

Se establecen las siguientes zonas, días, horario y número máximo de puestos: Serán las siguientes: (Horario de venta al público).

– Zona casco urbano: Martes de 8:00 a 14:00. Número puestos: 20

El horario de instalación y desmonte de las instalaciones será el siguiente:

Acceso al recinto e instalación de puestos: de 7:00 a 8:00 horas.

Cese de la actividad y desmonte de puestos: de 14:00 a 14:30 horas.

Los días de celebración de los mercadillos serán todos los martes del año, a excepción de que por causas motivadas se suspenda, libremente valoradas por la Autoridad municipal, advirtiéndolo mediante anuncio a los titulares en el mismo mercadillo, con una antelación mínima de dos semanas y sin ningún derecho de indemnización.

TÍTULO III

De los rastrillos

Artículo 12. *Emplazamiento, días y horario de ventas*

Los rastrillos se desarrollarán en zonas delimitadas previamente divididas en un número determinado de puestos numerados, los cuales

no podrán ser inferiores a una superficie de 3 metros de longitud por 3 metros de profundidad y permitiendo a cada puesto una superficie máxima de 60 m². Dentro de esta área contendrán el puesto, el prestador y, en los lugares autorizados, el vehículo portador de mercancía. La proyección horizontal del toldo estará incluida en el perímetro que delimita al puesto.

Las instalaciones utilizadas han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene.

Se establecen las siguientes zonas, días, horario y número máximo de puestos: Serán las siguientes: (Horario de venta al público).

- Zona Ermita: Domingos: de 9:00 a 15:00 horas. Número puestos: 120.
- Zona Casco Urbano: Lunes y viernes (mayo a septiembre): de 18:00 a 24:00 horas. Número puestos: 40.

Los días de celebración de los rastros serán todos los domingos del año y los lunes y viernes de mayo a septiembre, a excepción de que por causas motivadas se suspenda, libremente valoradas por la Autoridad municipal, advirtiéndolo mediante anuncio a los titulares en el mismo rastro, con una antelación mínima de dos semanas y sin ningún de indemnización.

El horario de instalación y desmonte de las instalaciones será el siguiente:

Acceso al recinto e instalación de puestos: Zona Ermita: de 8:00 a 9:00 horas; Zona Casco Urbano: de 17:00 a 18:00 horas

Cese de la actividad y desmonte de puestos: Zona Ermita: de 15:00 a 15:30 horas; Zona Casco Urbano: de 24:00 a 00:30 horas.

En la zona del rastro, se podrá habilitar un espacio para actividades lúdicas y también para las asociaciones sin ánimo de lucro.

Artículo 13. De los productos objeto de venta

13.1. Solo se podrá autorizar en los rastros la venta de los siguientes productos:

- Antigüedades, con certificaciones acreditativas.
- Productos de ornamentación, cuadros, decoración, y domésticos (vidrio, cerámica fina).
- Productos de artesanía.
- Muebles y aparatos usados y objetos de segunda mano en general.
- Ropa usada.
- Artículos de colección.
- Y otros de semejantes características.

Igualmente, para aquellos solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en la normativa específica, podrán ser objeto de venta cualquier tipo de productos alimentarios, envasados o no.

13.2. Con respecto a los productos de segunda mano, se respetarán las siguientes bases:

La autorización en este caso será temporal, pudiendo ser anual cuando los solicitantes reúnan todos los requisitos del artículo 2.

Los vendedores deberán acreditar, en cualquiera momento que fueran requeridos, el origen de los productos a la venta.

La autoridad municipal se reserva el derecho de otorgar o no el permiso de venta en atención al tipo de producto de segunda mano que se quiera ofrecer.

La solicitud por la autorización temporal de venta de productos de segunda mano se presentará con 15 días de antelación a la fecha de inicio de la venta, y en ella se harán constar, aparte de los requisitos generales, los siguientes aspectos:

- Tipo de objeto que se pretende vender.
- Otras características de los productos que puedan afectar a la mala imagen del rastro y del municipio, o a la protección de la seguridad de las personas, animales o del medio ambiente.
- Periodo para el que solicita la autorización temporal.

13.3. Queda prohibida la venta de los siguientes productos:

- Animales vivos.
- Fósiles y restos arqueológicos.
- Reliquias y obras de arte, que no se acredite documentalmente su origen.
- Joyas y artículos de relojería y metales valiosos.
- Productos nuevos de origen industrial como: maquinaria de construcción, de ferretería, electrodomésticos, aparatos de informática, etc.
- Cualquier tipo de arma, así como productos de origen militar.
- Cualquier tipo de producto de pirotecnia o combustibles.
- Cualquier tipo de vehículo a motor (turismos, ciclomotores, etc.) nuevos o de segunda mano, [pudiéndose habilitar un lugar para las promociones de los comercios o concesionarios locales], excepto aparatos agrícolas (motosierra, corta césped, etc.).

13.4. La Corporación municipal podrá autorizar, en su caso, la venta de productos alimentarios a las asociaciones locales sin ánimo de lucro, así como los productos agrícolas elaborados por los productores locales.

Artículo 14. De la autorización municipal para el ejercicio de la venta en los rastros

El otorgamiento de la autorización municipal para la venta en el rastro se efectuará con la solicitud previa del interesado, dirigida a la Alcaldía, indicando el producto o artículos que desea vender y la superficie a ocupar por el lugar de venta.

Para optar a la licencia de este tipo de comercio, es requisito previo ser persona física o jurídica con plena capacidad jurídica y de obrar.

Aquellos solicitantes que opten por una autorización anual deberán acompañar a la solicitud la documentación exigida en el artículo 2; para aquellos que opten por una autorización temporal, deberán acompañar los siguientes documentos:

- En caso de persona física dos fotografías tamaño carné y fotocopia del DNI o documento similar en caso de nacionales de estados miembros de la U.E.
- En caso de personas jurídicas documento de constitución de la misma.

TITULO IV

Inspección y Régimen Sancionador

Artículo 15. Inspección

La inspección sanitaria de los artículos expuestos para la venta se llevará a cabo por los servicios municipales competentes sin perjuicio de las atribuciones en la materia que puedan corresponder a otros Entes Públicos de conformidad con la legislación vigente.

Cuando sea detectada cualquier infracción de índole sanitaria, los servicios municipales competentes darán cuenta inmediata, para su tramitación y sanción, si procede, a las autoridades sanitarias que corresponda.

Artículo 16. Régimen sancionador

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, artículo 77 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 168 del Decreto 18/2006, de 2 de enero, que aprueba el Reglamento del desarrollo de la mencionada Ley, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente ordenanza.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones del Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento que desarrolla el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 17. *Infracciones*

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto. A los efectos de la presente ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

17.1. Se consideran infracciones LEVES:

- a) No tener a disposición de la Autoridad competente la correspondiente autorización municipal, así como no tener expuesto al público el precio de venta de la mercancía y la placa identificativa.
- b) La utilización de megafonía u otros medios publicitarios que rebasen los decibelios establecidos en la normativa vigente en materia de calidad del aire.
- c) La infracción a cualquiera de las condiciones señaladas en la licencia municipal.
- d) El incumplimiento de las normas sobre condiciones higiénicas y de limpieza del puesto.
- e) Desobediencia a los agentes de la Policía Local cuando no perturben gravemente el desarrollo de la actividad.
- f) Incumplimiento de obligaciones o realizar actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave y no afecten gravemente al desenvolvimiento de la actividad.
- g) Cualquier otra conducta no calificada como infracción grave o muy grave.
Asimismo, dentro de este apartado, y como obligaciones específicas derivadas de la presente ordenanza, se establecen las siguientes:
 - h) La falta de respeto a los agentes de la Policía Local y al personal municipal.
 - i) La circulación de vehículos fuera del horario autorizado o con peso mayor del permitido.
 - j) La ocupación de mayor superficie a la autorizada.
 - k) Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o mobiliario urbano dentro del recinto.

17.2. Se consideran infracciones GRAVES:

- a) La reiteración o reincidencia en infracciones leves. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de la venta, así como la venta de los no autorizados.
- c) El desacato o la negativa a suministrar información a la Autoridad Municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) No llevar consigo el carné profesional de comerciante ambulante.
- e) La venta por personas distintas a las contempladas en el artículo 7 (validez) de la presente ordenanza.

17.3. Se consideran infracciones MUY GRAVES.

- a) La reiteración o reincidencia en las infracciones graves. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) Carecer de alguno de los requisitos establecidos en cuanto al peticionario, en el artículo 2 de la presente ordenanza.
- d) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, Funcionarios y agentes de la misma, en el cumplimiento de su misión.
- e) La falsedad en los datos y documentos presentados junto con la solicitud.
- f) El comercio de productos sin la debida justificación de su procedencia.

17.4. Responsables: Serán responsables de tales infracciones los titulares de las autorizaciones concedidas.

Artículo 18. *Sanciones*

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, a la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves con multa de hasta 60,10 euros.
- b) Las infracciones graves con multa de 60,11 a 300,51 euros y, en su caso, revocación de la autorización municipal para ese ejercicio.
- c) Las infracciones muy graves con multa de 300,52 a 601,01 euros y revocación de la autorización municipal.

En todo caso, se dará cuenta al organismo competente de la Junta de Andalucía, de las infracciones graves y muy graves, una vez sean firmes las correspondientes sanciones.

Artículo 19. *Prescripción*

Las prescripciones a las infracciones indicadas en el artículo 17 se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

Disposiciones adicionales

PRIMERA. PLANOS

Los servicios técnicos municipales desarrollarán planimetría tanto de los mercadillos como de los rastrillos.

SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. LISTA DE ESPERA

Entre las competencias de la Junta de Gobierno Local estará la elaboración de un procedimiento de selección entre los posibles candidatos en el que se den todas las garantías de imparcialidad y transparencia y no discriminación. Asimismo podrá tener en cuenta objetivos de política social, de protección de medio ambiente y cualquier otra razón imperiosa de interés general, para el otorgamiento de autorizaciones, y que será fijado por la Junta de Gobierno Local. Todo ello de conformidad a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y a la normativa que la desarrolle.

Si una vez realizada la adjudicación, quedasen solicitantes que, cumpliendo todos los requisitos no puedan obtener autorización quedarán inscritos en una lista de espera a los efectos previstos en el artículo 9.

Respecto de las solicitudes que se presenten con posterioridad a la adjudicación de los puestos, se procederá de la siguiente manera:

- Comprobación de los requisitos establecidos.
- En caso de reunir dichos requisitos, valoración conforme al baremo o procedimiento de selección que se establezca, pasando las mismas a formar parte de la lista de espera en el orden correspondiente a su puntuación.
- Comunicación de la puntuación obtenida con número de orden en la lista de espera y derecho a figurar en la misma tras los solicitantes que acudieron a la convocatoria original.

Disposiciones finales

PRIMERA: En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto en la

normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, relativa a los servicios en el mercado interior, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

SEGUNDA: La presente ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa”.

En Benahavís, a 1 de junio de 2011.

El Alcalde, firmado: José Antonio Mena Castilla.

8 0 2 5 / 1 1

CASARABONELA

Edicto

Aprobada inicialmente por el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión plenaria de carácter ordinario de fecha 15 de abril de 2011, la Ordenanza de Apertura de Establecimientos Municipio de Casarabonela y anexos complementarios, se somete al trámite de información pública y audiencia a los interesados, durante el plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el *BOP de Málaga*.

El expediente se encuentra en la Secretaría General del Ayuntamiento, donde podrá examinarse para presentar cuantas reclamaciones y sugerencias se estimen oportunas, dándose por aprobado definitivamente si durante el plazo concedido no se presenta reclamación o alegación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento del artículo 49.b) de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local.

Casarabonela, a 30 de mayo de 2011.

El Alcalde, firmado: Sebastián Gómez Ponce.

8 4 5 3 / 1 1

CASARABONELA

Edicto

Aprobada inicialmente por el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión plenaria de carácter ordinario de fecha 15 de abril de 2011, la Ordenanza Reguladora de Comercio Ambulante de Casarabonela, somete al trámite de información pública y audiencia a los interesados, durante el plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el *BOP de Málaga*.

El expediente se encuentra en la Secretaría General del Ayuntamiento, donde podrá examinarse para presentar cuantas reclamaciones y sugerencias se estimen oportunas, dándose por aprobado definitivamente si durante el plazo concedido no se presenta reclamación o alegación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento del artículo 49.b) de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local.

Casarabonela, a 30 de mayo de 2011.

El Alcalde, firmado: Sebastián Gómez Ponce.

8 4 5 4 / 1 1

CASARABONELA

Edicto

Aprobada inicialmente por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión plenaria de carácter ordinario de fecha 15 de abril de 2011, la Ordenanza Fiscal Reguladora por la Realización de Actividades Administrativas para la Apertura de Establecimientos, se somete a información pública y audiencia a los interesados, durante el plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el *BOP de Málaga*.

El expediente se encuentra en la Secretaría General del Ayuntamiento, donde podrá examinarse para presentar cuantas reclamaciones y sugerencias se estimen oportunas, dándose por aprobado definitivamente si durante el plazo concedido no se presenta reclamación o alegación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento del artículo 17 de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004).

Casarabonela, a 30 de mayo de 2011.

El Alcalde, firmado: Sebastián Gómez Ponce.

8 4 5 6 / 1 1

CASARABONELA

Edicto

Aprobada inicialmente por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión plenaria de carácter ordinario de fecha 15 de abril de 2011, la Ordenanza Reguladora Bueno Gobierno y Buen Uso de Espacios Libres y de Ocio Municipio Casarabonela, se somete al trámite de información pública y audiencia a los interesados, durante el plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el *BOP de Málaga*.

El expediente se encuentra en la Secretaría General del Ayuntamiento, donde podrá examinarse para presentar cuantas reclamaciones y sugerencias se estimen oportunas, dándose por aprobado definitivamente si durante el plazo concedido no se presenta reclamación o alegación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento del artículo 49.b) de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local.

Casarabonela, a 30 de mayo de 2011.

El Alcalde, firmado: Sebastián Gómez Ponce.

8 4 5 9 / 1 1

MÁLAGA

*Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras
Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística
Servicio Jurídico-Administrativo*

Anuncio

ACUERDO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE APROBACIÓN DE CONVENIO URBANÍSTICO DE PLANEAMIENTO SUSCRITO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Y LA SOCIEDAD PLAZA MAYOR PARQUE DE OCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, RELATIVO AL INMUEBLE SITO EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-1 DEL SECTOR NÚMERO 2 "PARQUE DE OCIO" DEL SUNP.BM-3 "BAHÍA DE MÁLAGA" DEL PGOU-1997.

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril 2011, se ha adoptado entre otros el siguiente acuerdo: